



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 17 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2024 18:13:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000959-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000789-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de octubre de 2023, de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 000047-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Asesora Legal de la Presidencia de la CSJ Lima Norte; el Informe N° 000454-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 05 de agosto de 2024 de la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En el Expediente N° 26511-2018-0-1801-JR-LA-85 sobre desnaturalización de contrato, se tiene que por Resolución N° Dos de fecha 05 de junio de 2019, el 39° Juzgado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima declaró "(...) 1.- *FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por RAFAEL RENATO GUTIÉRREZ TRINIDAD contra el PODER JUDICIAL, en consecuencia, se determina la existencia entre las partes de una relación laboral a plazo indeterminado bajo los alcances de lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, su reglamento y normas afines desde el veintiséis de setiembre de dos mil tres hasta la actualidad.* 2.- *ORDENO AL PODER JUDICIAL abonar a favor del demandante la suma de S/37,305.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES) por concepto de bono por función jurisdiccional, más intereses legales, costos del proceso, los que liquidaran en ejecución de sentencia (...)*". Así mismo, por Resolución S/N de fecha 23 de enero de 2020, la Octava Sala Laboral de Lima, sobre desnaturalización de contratos y otros, resolvió "(...) *CONFIRMAR la SENTENCIA N° 202- 2019-39°JETPL, emitida mediante Resolución número dos, de fecha 05 de junio del 2019, obrante a fojas 190 a 210 (...)*".

Segundo.- Por Resolución S/N de fecha 17 de mayo de 2022, se emite la Casación N° 7523-2020- LIMA, a través del cual, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon: "(...) - *IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de la entidad demandada, Poder Judicial, con fecha trece de febrero de dos mil veinte, que corre de fojas treinta y ocho a cuarenta y ocho del cuaderno formado; - ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, Rafael Renato Gutiérrez Trinidad, sobre desnaturalización de contrato y otros (...)*".

Tercero.- Por Resolución N° 04 de fecha 15 de setiembre de 2023, el 39° Juzgado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, dado cuenta al ingreso remitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República. Habiéndose declarado improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, por ello CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, (...) REQUERIR a la demandada a fin que cumpla con pagarle a la parte demandante el importe S/37,305.00 soles por concepto de obligación principal, lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial mediante Informe N° 000789-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de octubre de 2023 a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Cuarto.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

Quinto.- Por otra parte, mediante Resolución Administrativa Nro. 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a prueba el documento denominado "Lineamientos para ejecutar mandatos judiciales en el Poder Judicial", documento que señala el procedimiento para el cumplimiento de periodos cerrados, como es el presente caso, disponiendo que: *"Cuando la ejecución de mandato judicial dispone únicamente el reconocimiento de un período cerrado a favor del demandante, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través de su Sub-Gerencia de Procesos de Personal y Bienestar o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País, deberá emitir un Informe Técnico, en el cual se deberá precisar la fecha de inicio y fin del período cerrado, el cargo que se le deberá considerar al demandante, adjuntando los antecedentes respectivos"*.

Sexto. - En ese contexto, conforme al Informe de visto, la Asesora Legal de la Presidencia, se señala que lo resuelto en el Expediente N° 26511-2018-0-1801-JR-LA-85 del proceso seguido por Rafael Renato GUTIERREZ TRINIDAD, tiene la calidad de cosa juzgada, al haberse declarado improcedente el recurso de casación interpuesto.

Séptimo.- En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior, recomienda en el informe y oficio de visto, que se emita el acto administrativo que acredite el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes; señalando se reconozca al demandante una relación laboral a tiempo indeterminado bajo los alcances de lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, su reglamento y normas afines, desde el veintiséis de setiembre de dos mil tres hasta la actualidad, por desnaturalización de contratos, debiendo modificarse en el SIGA-PJ la fecha de ingreso a plazo indeterminado del accionante.

Octavo.- Ahora bien, en lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, debemos precisar que corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral 46.1, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que señala: *"La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto"*; así como de los acápites a), b) y c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, y de lo señalado por el artículo 3° de la Ley N° 30137.

Noveno.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y lo resuelto en la Casación 07523-2020-LIMA, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo una relación laboral a tiempo indeterminado bajo los alcances de lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, su reglamento y normas afines, desde el veintiséis de setiembre de dos mil tres hasta la actualidad, al accionante Rafael Renato GUTIERREZ TRINIDAD, conforme a lo ordenado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo los alcances de lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, su reglamento y normas afines, al accionante **Rafael Renato GUTIERREZ TRINIDAD, desde el veintiséis de setiembre de dos mil tres hasta la actualidad**, dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el 39° Juzgado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al periodo laboral del accionante **Rafael Renato GUTIERREZ TRINIDAD**, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. - PRECISAR respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme a la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo Cuarto. - PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, la Procuraduría Pública del Poder Judicial, el 39° Juzgado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, la Gerencia de Administración Distrital de la CSJ Lima Norte, la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ Lima Norte y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/fhg

